

centaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de enero de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12574

ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se autoriza a la firma «Francisco Rubio Tortosa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de zapatos de señora.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Francisco Rubio Tortosa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pieles, crupones y planchas sintéticas y la exportación de zapatos de señora,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Francisco Rubio Tortosa», con domicilio en Río Manzanares, 10, Elda (Alicante), y N. I. F. 22.076.438.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Pieles de ternera, curtidas en «Box-calf», P. E. 41.02.96.2.
2. Charoles de bovinos. No se puede precisar la P. E., ya que si son de ternera pertenecen a la P. E. 41.08.01, y si son de otros bovinos, a la P. E. 41.08.02.
3. Pieles de porcino terminadas, para corte y forro, posición estadística 41.05.99.1.
4. Pieles de caprino terminadas, para corte, P. E. 41.04.99.
5. Crupones suela para pisos, P. E. 41.02.97.1.
6. Planchas de cuero sintético para palmillas, de 130 por 85 centímetros, P. E. 41.10.00.
7. Pieles de ovinos terminadas, para forro, P. E. 41.03.99.1.
8. Pieles de caprino agamuzadas, P. E. 41.06.91.

Tercero.—Las mercancías de exportación serán las siguientes:

Zapatos de señora, P. E. 64.02.01.

Se considerarán equivalentes entre sí todas las pieles nobles utilizables para el empeine (corte) y todas las pieles utilizables para forro.

Cuarto.—A efectos contables se establece:

Por cada 100 pares de zapatos de señora que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 150 pies cuadrados de pieles nobles, 180 pies cuadrados de pieles para forro, 20 kilogramos de crupones suela para pisos y cuatro planchas sintéticas para palmillas, de 130 por 85 centímetros.

Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 41.09.00: Para las pieles nobles, el 12 por 100; para las pieles para forro y para los crupones suela para pisos, el 10 por 100; para las planchas sintéticas para palmillas, el 8 por 100.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto a exportar, la concreta clase y características de las primeras materias, determinantes del beneficio (pieles nobles para corte, pieles para forro, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas), realmente contenidas, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1979 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 185).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12575. *ORDEN de 28 de abril de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Lanera Central, S. A.», para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lanera Central, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1973) y prorrogado hasta el 14 de marzo de 1980.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del 14 de marzo de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Orden de 2 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo de 1973), y prorrogado hasta el 14 de marzo de 1980, para la importación de lana y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos.

Quedan incluidos en los beneficios de esta autorización que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

12576 *ORDEN de 3 de junio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Juan José Miralles Pérez».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma Juan José Miralles Pérez, en soli-

cidud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, que le fue autorizado por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y posteriores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 26 de junio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma Juan José Miralles Pérez, con domicilio en Partida de Orgegia, distrito 15, Alicante, por Ordenes ministeriales de 13 de junio de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y posteriores, para la importación de alcohol rectificado y la exportación de bebidas derivadas de alcoholes naturales, excepto brandies.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

12577 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,066	70,266
1 dólar canadiense	60,894	61,138
1 franco francés	16,995	17,065
1 libra esterlina	163,267	164,014
1 libra irlandesa	148,154	148,858
1 franco suizo	42,814	43,068
100 francos belgas	246,780	248,359
1 marco alemán	39,556	39,781
100 liras italianas	8,374	8,408
1 florin holandés	36,066	36,282
1 corona sueca	16,780	16,868
1 corona danesa	12,772	12,831
1 corona noruega	14,404	14,475
1 marco finlandés	19,204	19,311
100 chelines austriacos	554,188	560,200
100 escudos portugueses	142,787	143,781
100 yens japoneses	32,378	32,545

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12578 *ORDEN de 6 de mayo de 1980 por la que se adjudica el pesquero de almadraba «Lances de Tarifa» a la Empresa «Almadrabas de España, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para la subasta del pesquero de almadraba de la región suratlántica «Lances de Tarifa», Distrito Marítimo de Tarifa, provincia marítima de Algeciras;

Resultando que verificado el acto de la subasta el 2 de enero del corriente año y habiéndose presentado solamente un pliego de proposición, la Mesa acordó por unanimidad adjudicar provisionalmente el citado pesquero en las condiciones que se indican:

A «Almadrabas de España, S. A.», el pesquero de almadraba denominado «Lances de Tarifa», por un canon anual de cincuenta y una mil novecientas sesenta pesetas, para paso y retorno, siendo el canon mínimo propuesto de cincuenta mil pesetas anuales;

Considerando que los documentos aportados por el adjudicatario provisional del pesquero de almadraba «Lances de Tarifa» fueron aceptados por la Mesa;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente